

Paquete fiscal. Se analizan solamente: Moratoria, Blanqueo e impuesto sobre los Bienes Personales Ley 27743 Medidas fiscales paliativas y relevantes.

Moratoria (Ley 27743-Título I)

Alcanza a las obligaciones aduaneras, tributarias y de los recursos de la seguridad social, vencidas al 31/3/2024. Quedan excluidos: los aportes y contribuciones con destino al Sistema Nacional de Obras Sociales; las deudas por cuotas a las ART; los aportes y contribuciones del régimen para empleados del servicio doméstico; los aportes y contribuciones al RENATEA y RENATRE; así como otras exclusiones.

El acogimiento produce la suspensión de las acciones penales tributarias, aduaneras y de los recursos de la seguridad social. La cancelación de la deuda produce la extinción de la acción penal.

Los sujetos que se acojan a la moratoria tienen los siguientes beneficios: a) Si se adhieren dentro de los 30 días corridos de entrada en vigencia y cancelen el pago al contado o en hasta en 3 cuotas: el 70% de los intereses devengados; b) Si se adhieren en los siguientes 30 días siguientes al vencimiento del plazo anterior, con las mismas condiciones de pago: el 60% de los intereses devengados; c) Si se adhieren en los siguientes 30 días al vencimiento del plazo anterior y con las mismas condiciones de pago: el 50% de los intereses devengados; d) Si se adhieren dentro de los 90 días corridos de entrada en vigencia y regularicen la deuda en un plan de facilidades: el 40% de los intereses devengados; e) Si se adhieren a partir del día 91 de entrada en vigencia y regularicen la deuda en un plan de facilidades: el 20% de los intereses devengados.

En el caso de los planes de facilidades vigentes al 31/03/2024 que se regularicen con alguna de las primeras tres opciones del párrafo anterior, sus intereses devengados a la fecha de consolidación serán condonados por el equivalente al 30%,

Las personas humanas, no Pymes, pueden regularizar con un pago a cuenta del 20% y el saldo restante en hasta 60 cuotas mensuales con un interés igual a la tasa para descuentos comerciales del BNA. Las Pymes (incluidas las personas humanas) pueden regularizar con un pago a cuenta del 15% y el saldo restante en hasta 84 cuotas mensuales con el mismo interés.

Las Medianas empresas pueden regularizar con un pago a cuenta del 20% y el saldo restante en hasta 48 cuotas mensuales con un interés igual a la tasa para descuentos comerciales del BNA.

El resto de los contribuyentes pueden regularizar con un pago a cuenta del 25% y el saldo restante en hasta 36 cuotas mensuales con un interés igual a la tasa para descuentos comerciales del BNA.

A los sujetos que adhieran a la moratoria, se condonan las multas, que no se encuentren firmes ni abonadas, por las infracciones cometidas hasta el 31/03/2024.

También quedan condonadas las multas, siempre que no se encuentren firmes y la obligación sustancial al 31/03/2024 hubiese sido pagada.

Vigencia: desde su reglamentación por parte de la AFIP.

Blanqueo (Ley 27743-Título II)

Pueden ingresar las personas humanas y jurídicas residentes fiscales en Argentina al 31/12/2023. Las personas humanas no residentes que fueron residentes fiscales argentinos podrán ingresar al blanqueo, en cuyo caso retoman la condición de residentes fiscales argentinos a partir del 1/01/2024.

No deberán, a los fines del presente blanqueo, tomarse en cuenta los bienes adquiridos en el exterior por la persona humana luego de la pérdida de su residencia fiscal en Argentina.

Se puede adherir al blanqueo en diferentes momentos o etapas, venciendo la última el 30/4/2025. La manifestación de la adhesión al blanqueo define la etapa del régimen aplicable. En esta oportunidad no se aporta documentación adicional respecto de la adhesión al régimen. Cuando antes de adhiera resultará menos oneroso.

Hay 3 etapas para adherirse.

En forma posterior a la manifestación de adhesión al régimen se debe presentar la declaración jurada.

La 1º etapa: a) manifestar la adhesión hasta el 30/09/2024, b) presentar la DJ hasta el 30/11/2024, c) la alícuota es el 5%.

La 2º etapa: a) manifestar la adhesión hasta el 31/12/2024, b) presentar la DJ hasta el 31/01/2025, c) la alícuota es el 10%.

La 3º etapa: a) manifestar la adhesión hasta el 31/03/2025, b) presentar la DJ hasta el 30/04/2025, c) la alícuota es el 15%.

Podrán ser objeto del presente régimen:

- 1- En Argentina: a) moneda nacional o extranjera; b) inmuebles ubicados en Argentina; c) acciones y participaciones societarias cuyo emisor sea un sujeto residente en Argentina; d) otros bienes muebles distintos a los del inciso anterior; e) créditos, siempre que el deudor sea residente fiscal en Argentina; f) las criptomonedas; g) otros bienes ubicados en el país de titularidad de sujetos residentes fiscales en Argentina.
- 2- En el exterior: a) moneda nacional o extranjera; b) inmuebles ubicados fuera de Argentina; c) acciones y participaciones societarias cuyo emisor no sea un sujeto residente en Argentina; d) otros bienes muebles distintos a los del inciso anterior; e) créditos, siempre que el deudor no sea residente fiscal en Argentina; f) otros bienes ubicados fuera del país, distintos de los incluidos en incisos anteriores.

No podrán blanquearse los bienes que a la fecha de regularización estuvieran depositados en entidades financieras o agentes de custodia radicados en jurisdicciones identificados por el GAFI como LISTA NEGRA o como LISTA GRIS.

Los bienes susceptibles de ser regularizados son los existentes al 31/12/2023 (fecha de regularización). Para regularizar el dinero en efectivo en Argentina, éste se debe depositar en una Cuenta Especial de Regularización de Activos en una entidad financiera (Ley 21.526). También lo podrán hacer en Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos de Agentes de Liquidación y Compensación (ALyC).

Para regularizar el dinero en efectivo en el exterior: deberá ser depositado en una entidad bancaria del exterior y podrá ser transferido a una Cuenta Especial de Regularización de Activos o a una Cuentas Comitentes Especiales de Regularización de Activos a fin de que apliquen los beneficios del art. 32 de esta ley, antes del 30/09/2024 (Etapa 1).

Base imponible de bienes en Argentina: se calcula en dólares estadounidenses, para lo cual los valores expresados en pesos argentinos se convierten a dólares al día anterior a la fecha de regularización (Tipo de Cambio de Regularización). Para los bienes denominados en otra moneda, la reglamentación establecerá las relaciones de cambio, con el objeto de convertirlos a dólares del día anterior a la fecha de regularización. Para los inmuebles ubicados en Argentina, la reglamentación establecerá su valor. Para las acciones que no coticen en bolsas al valor patrimonial proporcional (VPP) del último balance ajustado por ICV al 31/12/2023 y convertido a dólares, al Tipo de Cambio de la Regularización. Si el balance se expresara en dólares, se tomarán estos valores. Los títulos valores que coticen en mercados regulados por la CMV, al valor de cotización a la Fecha de Regularización convertidos a dólares al tipo de cambio de regularización. Las criptomonedas se incorporan a su valor de mercado a la fecha de inscripción en el régimen o a su valor de adquisición, el que fuere mayor.

Base imponible de bienes en el exterior: a) dinero a su valor en dólares estadounidenses, b) inmuebles a su valor de compra o a su valor mínimo, el que fuera mayor, c) acciones que no coticen en bolsas, a su valor patrimonial proporcional (VPP) según el último balance cerrado a la fecha de regularización, d) títulos valores que coticen en bolsas, al valor de cotización a la fecha de regularización, e) otros bienes, a su valor de mercado a la Fecha de Regularización.

Impuesto Especial de Regularización. El costo o alícuota de blanquear es: cero, hasta U\$S 100.000; cuando el importe del blanqueo supera los U\$S 100.000, el costo varía según en momento en que se ingresa al blanqueo, siendo del 5% durante el primer período (Etapa 1) el cual vence el 30/11/2024; del 10% durante el segundo período el cual vence el 31/01/2025, y del 15% durante el tercer período, el cual vence el 30/04/2025.

Al ingresar al blanqueo se paga como mínimo el 75% del Impuesto Especial de Regularización. El mismo se paga en dólares.

Supuestos especiales en que se puede blanquear sin pagar el impuesto especial: El dinero en efectivo que sea depositado en una Cuenta Especial de Regularización de Activos será excluido de la base de cálculo del impuesto. Durante el plazo que fije la reglamentación y hasta el 31/12/2025, se podrán invertir en instrumentos que fije la reglamentación. Si los fondos se retiran antes de esa fecha se deberá pagar el 5% sobre el monto transferido, en concepto del impuesto especial de regularización, salvo que los fondos retirados sean para pagar este impuesto especial. En el caso un contribuyente que regularice hasta 100.000 dólares, no deberá ingresar el impuesto especial del 5%, deberá mantener los fondos depositados en la Cuenta Especial de Regularización de Activos hasta el 30/09/2024. Esta última fecha pareciera un error de redacción de la Ley, es posible que la reglamentación lo aclare, es probable que la fecha hasta la que deban mantenerse los fondos depositados en la cuenta especial sea el 31/12/2025.

Beneficios que trae la adhesión al blanqueo, por los bienes declarados: a) no están sujetos a las normas de los artículos 18 y los 3 siguientes sin número) de la ley 11.683, los que se refieren a determinaciones de oficio; b) quedan liberados de toda acción civil por delitos tributarios, cambiarios, aduaneros e infracciones administrativas; la liberación de la acción penal equivale a la extinción por amnistía prevista en el art. 59, inc.2 del Código Penal; c) quedan liberados de los pagos que hubieren correspondido ingresar por impuesto a las ganancias, impuestos internos e IVA, impuesto sobre los bienes personales, el Aporte Solidario y Extraordinario, la contribución especial sobre el capital de cooperativas, por los impuestos por períodos fiscales anteriores al que cierra el 31/12/2023.

Sujetos excluidos los sujetos que hayan desempeñado las siguientes funciones en el últimos 10 años y quienes se desempeñen actualmente: a) presidente y vice de la Nación, gobernador y vice, jefe de gobierno y vice de CABA; b) senador y diputado nacional y parlamentario del Mercosur; c) magistrados nacionales y provinciales; d) magistrados del ministerio público nacional y provincial; y sigue la lista de los sujetos excluidos.

Impuesto sobre los Bienes Personales (Ley 27743-Título III)

Desde hace años existe en nuestro país este impuesto. En año 2018 se aplicó la alícuota del 0,25% (gobierno de Macri). En el año 2022 se aplicó una escala variable diferenciada para los bienes en el país y en el exterior, para los primeros la escala que se aplicó llegó al 1,75%, mientras que para los bienes en el exterior la escala llegó al 2,25% (gobierno de Fernández). Si la medida de gravar con mayor tasa a los bienes en el exterior era para estimular el ingreso de capitales, se puede aplicar el dicho de que SALIÓ EL TIRO POR LA CULATA, nunca se fueron tantos residentes fiscales de Argentina al exterior como en ese período.

REIBP (Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales) (Capítulo I):

Con el objetivo de anticipar la recaudación fiscal de los años 2024 a 2027 inclusive, se crea el Régimen Especial de Ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales (REIBP). Alcanza a los residentes fiscales en Argentina al 31/12/2023 y a los que no sean, a esa fecha, residentes fiscales en Argentina para este impuesto y hubieran sido residentes fiscales en Argentina. A partir de la adhesión al REIBP, éstos retoman la condición de residentes fiscales en Argentina.

El REIBP comprende el impuesto sobre los Bienes Personales y todo otro tributo patrimonial nacional que se establezca para los años 2024 a 2027 inclusive.

La opción de adherir al REIBP vence el 31/07/2024, el PEN podrá extenderla hasta el 30/09/2024. Las personas que hayan adherido al blanqueo podrán adherir al REIBP hasta el mismo plazo que tienen para presentar la DJ del blanqueo.

Los sujetos que adhieran al REIBP tributan en forma unificada el impuesto sobre los Bienes Personales por los cinco períodos: 2023 a 2027 inclusive.

Base imponible para el REIBP (excluidos los bienes regularizados): Los bienes existentes al 31/12/2023 se valúan de acuerdo con las normas del impuesto sobre los Bienes Personales (título IV ley 23.966), a los que se restan los bienes exentos, en caso de existir se le resta el valor de la casa habitación. A este resultado se le resta el mínimo no imponible. Este resultado se multiplica por cinco (5). Se establece un pagó mínimo por el REIBP del 75% del total del impuesto determinado.

Base imponible para el REIBP por los bienes regularizados (blanqueados): El valor de los bienes regularizados (ya están expresados en dólares) deberá convertirse a pesos argentinos al tipo de cambio oficial correspondiente a la fecha de presentación de la DJ del blanqueo. El monto resultante se lo multiplica por cuatro (4) (2024, 2025, 2026 y 2027).

Alícuota: a) sobre la base imponible para el REIBP (excluidos los bienes regularizados): 0,45% por año; b) sobre la base imponible para el REIBP por los bienes regularizados (blanqueados): 0,50% por año.

Estabilidad Fiscal – impuestos sobre el patrimonio: Los contribuyentes que opten por el REIBP gozan de estabilidad fiscal hasta el año 2038, de todo tributo nacional que se cree y que tenga por objeto gravar su patrimonio, no pudiendo ver incrementada su carga fiscal por tributos patrimoniales. A partir del período fiscal 2027 y hasta el año 2038 la alícuota máxima será el 0,25%.

Modificaciones al impuesto sobre los Bienes Personales (Capítulo II):

Se fija para el período fiscal 2023 en \$100.000.000 el límite sobre el cual se gravan los bienes. El valor de la casa habitación no está alcanzado cuando el mismo es igual o inferior a \$350.000.000.

Impuesto sobre los Bienes Personales

Período fiscal 2023

Valor total de los bienes que exceda \$100,000,000				
más de	a pesos	pagarán	más el %	sobre el excedente de \$
	13.688.704,13		0,50%	
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	456.290.137,84	712.953,34	1,25%	82.132.224,82
456.290.137,84	en adelante	5.389.927,25	1,50%	456.290.137,84

Período fiscal 2024

Valor total de los bienes que exceda \$100,000,000				
más de	a pesos	pagarán	más el %	sobre el excedente de \$
	13.688.704,13		0,50%	
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97	82.132.224,82	188.219,68	1,00%	29.658.858,97
82.132.224,82	en adelante	712.953,34	1,25%	82.132.224,82

Período fiscal 2025

Valor total de los bienes que exceda \$100,000,000				
más de	a pesos	pagarán	más el %	sobre el excedente de \$
	13.688.704,13		0,50%	
13.688.704,13	29.658.858,97	68.443,52	0,75%	13.688.704,13
29.658.858,97		188.219,68	1,00%	29.658.858,97

Período fiscal 2026

Valor total de los bienes que exceda \$100,000,000				
más de	a pesos	pagarán	más el %	sobre el excedente de \$
	13.688.704,13		0,50%	
13.688.704,13		68.443,52	0,75%	13.688.704,13

Para el período fiscal 2027 la alícuota es 0,25%.

Los montos de las escalas se ajustarán a partir del ejercicio fiscal 2024 por el IPC (índice de costo de vida).

Beneficios para contribuyentes cumplidores: Son aquellos que hayan cumplido con el impuesto sobre los Bienes Personales por los períodos fiscales 2020 a 2022 inclusive. Tendrán una reducción de la alícuota del impuesto sobre los Bienes Personales del 0,5 0% para los periodos fiscales 2023, 2024 y 2025. Para ser considerado contribuyente cumplidos no tiene que haber participado en el presente blanqueo (Ley 27743).

Beneficios para contribuyentes sustitutos cumplidores, encuadrados en las categorías de Micro, Pequeñas y Medianas empresas: tendrán una reducción de la alícuota del 0,125% para los periodos fiscales 2023, 2024 y 2025. Para ser considerado contribuyente cumplidor no tiene que haber participado en el presente blanqueo (Ley 27743).

Se detalla un cuadro donde se compara entrar o no en el REIBP para contribuyentes cumplidores.

Análisis de la conveniencia de entrar en el REIBP para contribuyentes cumplidores.

Análisis económico:

Escala máxima	2023	2024	2025	2026	2027	TOTAL
no participa en el REIBP	1,50%	1,25%	1,00%	0,75%	0,25%	4,75%
beneficio por contribuyente cumplidor	-0,50%	-0,50%	-0,50%			-1,50%
NO participa en el REIBP (no blaqueó)						3,25%
participa en el REIBP (no blaqueó)						2,25%
0,45% por año, por 5 años: 2,25%						
Ahorro para cumplidores						1,00%

Análisis de entrar en REIBP para quienes entraron en el blanqueo.

Análisis económico:

Escala máxima	2024	2025	2026	2027	TOTAL
no participa en el REIBP	1,25%	1,00%	0,75%	0,25%	3,25%
participa en el REIBP	0,50%	0,50%	0,50%	0,50%	2,00%
Ahorro para quienes entraron en el blanqueo					1,25%

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 10 de julio de 2024.